

Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 40'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 57'-N. (33).

Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 57'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 33'-E. (34).

Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 33'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 58'-N. (35).

Y desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 58'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 33'-E. (Pp), quedando así cerrado el perímetro, que comprende una superficie de 9.607 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.926, promovido por don Dionisio Alvarez Fernández, contra resolución de este Ministerio d. 18 de febrero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.926, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Dionisio Alvarez Fernández, contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1964, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Dionisio Alvarez Fernández contra la Orden del Ministerio de Industria de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro desestimatoria de alzada de Resolución de la Dirección General de Minas de treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno, la cual revocó acuerdo de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que no accedió a levantar la prohibición impuesta a don Rosendo Blanco Hevia de sacar arena del paraje Calabazos; declaramos que dicha Orden ministerial no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos declarando también, según se demanda, que don Dionisio Alvarez Fernández ostenta único y exclusivo derecho a la explotación y aprovechamiento de la sustancia cuestionada, como comprendida dentro de la concesión minera de que es titular; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 10 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.909, interpuesto por «Constructora Ibero Americana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de enero de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.909, interpuesto por «Constructora Ibero Americana, S. A.», contra Resolución de este Departamento de 20 de abril de 1963, sobre finalización de contrata, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por «Constructora Ibero Americana, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de abril de mil nove-

cientos sesenta y tres, sobre finalización de contrata de obras de nivelación y desfonde en las zonas D)-Bardenas, debemos declarar y declaramos la nulidad de la disposición recurrida y la reposición del expediente al momento anterior a la emisión de dicha Orden, para que sea oído el Consejo de Estado.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.421, interpuesto por el Ayuntamiento de Oña (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 26 de enero de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.421, interpuesto por el Ayuntamiento de Oña (Burgos) contra Resolución de este Departamento de 28 de julio de 1961, sobre declaración de pertenencia exclusiva de un monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declarados: Primero, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Oña (Burgos) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1961, comunicada el 4 de agosto siguiente, que acordó se hiciera constar en el Catálogo el aprovechamiento de pastos a favor de Cillaperlata, en el monte Pando, número 85 del Catálogo provincial; y segundo, la incompetencia de esta Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la reclamación contra tal acuerdo; tercero, el derecho del Ayuntamiento de Oña de promover nuevamente la reclamación previa a la vía judicial en el asunto; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de marzo de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,860	60,040
1 Dólar canadiense .....	55,624	55,791
1 Franco francés nuevo .....	12,213	12,249
1 Libra esterlina .....	167,209	167,712
1 Franco suizo .....	13,800	13,841
100 Francos belgas .....	120,230	120,591
1 Marco alemán .....	14,913	14,957
100 Liras italianas .....	9,582	9,610
1 Florin holandés .....	16,516	16,565
1 Corona sueca .....	11,610	11,644
1 Corona danesa .....	8,678	8,704
1 Corona noruega .....	8,368	8,393
1 Marco finlandés .....	18,591	18,646
100 Chelines austriacos .....	231,620	232,317
100 Escudos portugueses .....	208,504	209,131